

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0119 de CHEVYPLAN SA contra WILSON EDUARDO TORRES CORDOBA.

Teniendo en cuenta el escrito mediante el cual WILSON EDUARDO TORRES CORDOBA presentó derecho de Petición solicitando volver a emitir los 3 oficios generados el 6 de diciembre de 2019 con fecha reciente; a fin de desatar la súplica, sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política “...*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...*”.

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.¹, por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el proceso se puso a disposición de este Despacho, en aras de atender su suplica, se pone de presente que con fecha 13 de diciembre de 2019 los oficios solicitados fueron retirados por el demandado hoy solicitante, por lo cual, para efectos de proceder a actualizar los oficios, se hace necesario, que la parte interesada acredite el trámite dado a los oficios, o realice la devolución de los oficios originales para efectos de realizar su actualización, en el eventual caso que se hayan extraviado los mismos, el interesado deberá efectuar la denuncia correspondiente y aportar la misma al expediente.

A través del correo electrónico del cual se recibió la petición, comuníquese la anterior decisión al solicitante de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

¹ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.
Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.